

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.904 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 28 DE DICIEMBRE DE 1988

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

1904-01-881228 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 651.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos y Casa de Cambios que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

R.U.T.

Banco

██████████
██████████
██████████

██████████ ██████████
██████████ ██████████
██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████

Q A

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	903-7, 904-5, 182-7, 1798-6 610-1, 1030-2 y 2166-5	[REDACTED]	12385	30.399,-
[REDACTED]	13023-5, 10902-3, 11512-0, 11858-8, 13519-9, 13650-0 y 13983-6	[REDACTED]	12386	34.241,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12387	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12388	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12389	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12390	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12391	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12392	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12393	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12394	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12395	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12396	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12397	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12398	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12399	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12400	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12401	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12402	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12403	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12404	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12405	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12406	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12407	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12408	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12409	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12410	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12411	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12412	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12413	1.000,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	12414	1.000,-

Q A

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	.-		12415	1.000,-
	.-		12416	1.000,-
	.-		12417	1.000,-
	.-		12418	1.000,-
	.-		12419	1.000,-
	.-		12420	1.000,-
	.-		12421	1.000,-
	.-		12422	1.000,-
	.-		12423	1.000,-
	.-		12424	3.000,-

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	5941-7		12318	2.000,-
	.-		12046	6.000,-
	.-		12029	1.000,-
	.-		12139	3.000,-

- 4° Rechazar la reconsideración solicitada por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de la multa N° 1-12164 por la suma de US\$ 500.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 5° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED]. [REDACTED]. [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 1.221.980,25 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 21118-9.
- 6° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] A Y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 3.960.172,50 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 220-2, 2192-4, 2193-2, 6001-6, 6088-1, 6089-K y 6092-K.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Q A

1904-02-881228 - Banco Central de Chile - Provisión por indemnización por años de servicios - Memorandum N° 235 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo manifestó que la actual provisión por indemnización por años de servicios debe ser ajustada al 31 de diciembre de 1988, tomando en cuenta para estos efectos a los funcionarios pertenecientes a la Planta Ejecutiva, contratados antes del 26 de mayo de 1982 y al resto de los empleados del Banco Central con derecho a este beneficio.

La Gerencia de Contabilidad y Finanzas, a base de la información proporcionada por el Jefe del Departamento Administración de Personal, efectuó el cálculo de la referida indemnización, de conformidad al método del costo devengado del beneficio (valor actual), determinándose una provisión por \$ 702.518.888.

Dado que el monto de la provisión actual, por este concepto, asciende a \$ 426.498.676.-, se propone complementar dicha provisión en la suma de \$ 276.020.212.

El Comité Ejecutivo acordó complementar la provisión por indemnización por años de servicios en la suma de \$ 276.020.212.

1904-03-881228 - Provisión por diferencial cambiario - Memorandum N° 236 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la actual provisión por diferencial cambiario por pagar, debe ser ajustada al 31 de diciembre de 1988, por cuanto dicho diferencial se encuentra expresado en Unidades de Fomento.

Efectuada la actualización pertinente por la Gerencia de Cambios Internacionales, en base a las operaciones pendientes de pago al 30 de noviembre de 1988, se determinó una provisión ascendente a \$ 12.303.314.276 y como el monto de la provisión actual, por este concepto, alcanzaba al 30 de noviembre de 1988 a \$ 11.701.015.306, se propone complementarla en \$ 602.298.970.

El Comité Ejecutivo acordó complementar la provisión por diferencial cambiario por pagar en la suma de \$ 602.298.970.-

1904-04-881228 - Provisiones y castigos sobre la cartera de colocaciones - Memorandum N° 237 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, este Instituto Emisor debe practicar un balance general al 31 de diciembre de cada año, consultando las correcciones monetarias, provisiones, castigos y demás ajustes que correspondan de acuerdo con las normas impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Q

Producto de este ajuste se determina un cargo a resultados por \$ 31.268.813.703.-, con abono a la cuenta de Patrimonio Revalorización Capital Propio por igual cantidad.

El monto señalado anteriormente, por instrucciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, debe distribuirse proporcionalmente conforme a los saldos vigentes, entre las cuentas de Reserva que mantiene el Banco Central, generándose por lo tanto un abono de \$ 24.702.362.825 al Fondo de Fluctuación y \$ 6.566.450.878 al Fondo de Eventualidades.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar el incremento de las cuentas Fondo de Fluctuación en \$ 24.702.362.825.- y Fondo de Eventualidades en \$ 6.566.450.878.-, producto de la distribución de la corrección monetaria del capital propio inicial, correspondiente al año 1988.

1904-06-881228 - Facultad al Gerente de Personal para contratar o renovar contratos a honorarios de personal que se desempeña en el Estadio del Banco Central de Chile - Memorandum N° 239 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que en el Estadio del Banco se realizan una serie de actividades físico-deportiva, contando para ello, con un grupo de ocho profesores de educación física.

Señaló que con el fin de mantener la continuidad de estas actividades que se llevan a cabo en favor de los funcionarios y su grupo familiar, es preciso contratar o renovar los contratos a honorarios de los citados profesores.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Gerente de Personal para contratar o renovar los contratos a honorarios de ocho profesores de educación física para el Estadio del Banco, a contar del 1° de enero de 1989 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, con un máximo trimestral de 963 horas, de acuerdo a un detalle mensual por todo el período, el que deberá contar con el visto bueno previo del Gerente General.

<u>Actividad Deportiva</u>	<u>Valor Bruto Hora</u>
Tenis damas	\$ 1.030.-
Acondicionamiento físico damas	1.030.-
Gimnasia niños	950.-
Tenis varones	950.-
Fútbol	1.030.-
Acondicionamiento físico varones	1.030.-
Gimnasia niñas	950.-
Judo mixto	1.600.-
Voleibol	950.-
Basquetbol	950.-
Máquina de fuerza	1.600.-

Los contratos deberán contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco.

Q A

1904-07-881228 - Banco Central de Chile - Nombramientos y traslados - Memorándum s/n de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Dejar sin efecto el traslado y nombramiento en el cargo de Jefe de la Sección Operaciones de la Oficina de Iquique, del señor LUIS GANIFFO FUENTES, actual Jefe Sección Egresos de esta Central, nombrándolo en el cargo de Jefe de Sección Administración de Inversiones, de la Gerencia de Financiamiento Interno.
- 2° Dejar sin efecto el nombramiento en el cargo de Jefe de la Sección Ingresos de esta Central, del señor OSVALDO LANAS PORRAS, actual Jefe Sección Operaciones de la Oficina de Iquique, nombrándolo en el cargo de Inspector C del Departamento Auditoría Operaciones Internacionales de esta Central, manteniendo su actual remuneración única mensual.
- 3° Trasladar y nombrar en el cargo de Jefe de la Sección Operaciones de la Oficina de Iquique, al señor FERNANDO ESTEVEZ DELGADO, actual Jefe Sección Administración de la Oficina de Valparaíso.
- 4° Trasladar y nombrar en el cargo de Jefe Sección Administración de la Oficina de Valparaíso, al señor HERNAN ROMERO GUTIERREZ, actual Inspector C del Departamento Auditoría Operaciones Internacionales de esta Central.
- 5° Nombrar en el cargo de Jefe de Sección Ingresos, al señor PEDRO GUERRA CORTES, actual Jefe de Sección Administración de Inversiones, de la Gerencia de Financiamiento Interno.

Estos traslados deberán quedar efectuados a más tardar el 1° de marzo de 1989, debiendo asumir el funcionario con su feriado legal cumplido.

Los traslados se efectuarán por Resolución de la Gerencia General, en la oportunidad que permita una entrega y recepción de cargo coordinada.

1904-08-881228 - Banco Central de Chile - Nombramientos - Memorándum s/n de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1) Dejar sin efecto el nombramiento en el cargo de Jefe de Departamento Valores, del señor LUIS ALVAREZ TONINI establecido por Acuerdo N° 1898-02-881116, nombrándolo, en cambio, en el cargo de Jefe Departamento Tesorería de esta Central, manteniendo su actual encasillamiento y remuneración.
- 2) Nombrar en el cargo de Jefe Departamento Valores de esta Central, al señor HUMBERTO RIOSECO ADASME, manteniendo su actual encasillamiento y remuneración.

Los traslados que implican estos nombramientos deberán quedar efectuados a más tardar el 1° de marzo de 1989, debiendo asumir el funcionario con su feriado legal cumplido.

Los traslados se efectuarán por Resolución de la Gerencia General, en la oportunidad que permita una entrega y recepción de cargo coordinada.

1904-09-881228 - Modifica Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 84 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que se habían detectado algunas situaciones anormales en la realización de operaciones de arbitrajes a la vista en moneda extranjera que realizan las empresas bancarias y Casas de Cambio autorizadas bajo los códigos 17.10.OK y 27.10.04 de los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, respectivamente, los que se estaban realizando a paridades distintas de las normales.

Con el fin de establecer disposiciones más precisas al respecto, se propone incluir nuevos requisitos para los códigos ya señalados.

El Comité Ejecutivo acordó incluir los siguientes requisitos para los códigos 17.10.OK, concepto 017; y 27.10.04, concepto 015, de los capítulos IV "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Casas de Cambio" y XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para las operaciones de cambios internacionales que se indican" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- "a) Deberán ser efectuados a la paridad observada en el mercado internacional.
- b) Deberán señalar en el rubro "Observaciones" de la "Planilla de Operación de Cambios Comercio Invisible", el nombre de la institución o persona con la cual realizaron el arbitraje y su RUT cuando corresponda, la paridad utilizada y forma de entrega de la moneda extranjera."

1904-10-881228 - Autoriza a empresas bancarias para mantener márgenes de sobreventa o sobrecompra que indica, producto de la liquidación de sus cuentas de resultado en moneda extranjera del año 1988 - Memorandum N° 85 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recordó que mediante Circular N° 2312 de 18 de diciembre de 1987, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras estableció las disposiciones relacionadas con la liquidación de los saldos que registren las empresas bancarias en sus cuentas de resultado en moneda extranjera al cierre de cada ejercicio y que el producto de las mismas debe ser reflejado a través de la posición de cambios internacionales, con lo cual se producirían situaciones de sobrecompra o de sobreventa, en relación a los márgenes establecidos en el Anexo N° 3 del Capítulo III del Compendio de

Normas de Cambios Internacionales, por lo que correspondería autorizar a las empresas bancarias para mantener transitoriamente en su posición de cambios internacionales las situaciones de sobreventa o sobrecompra que se les produzcan.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a las empresas bancarias para:

- a) Mantener transitoriamente en su posición de cambios internacionales un margen de sobreventa por el monto correspondiente a las pérdidas netas en moneda extranjera, provenientes de la liquidación de sus cuentas de resultado correspondientes al cierre del ejercicio del año 1988. Estas empresas bancarias deberán cubrir dicha sobreventa a más tardar el 28 de febrero de 1989.
- b) Mantener, también transitoriamente en su posición de cambios internacionales, los excedentes en moneda extranjera provenientes de la liquidación de sus cuentas de resultado al cierre del ejercicio del año 1988, por sobre los márgenes de sobrecompra autorizados en el Anexo N° 3 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, hasta el 28 de febrero de 1989.

Los excedentes antes referidos, quedan exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en la letra b) del N° 4 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, hasta la fecha señalada en el párrafo anterior.

1904-11-881228 - [REDACTED] - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 86 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que por carta del 21 de diciembre de 1988, el [REDACTED] ha solicitado autorización a este Instituto Emisor para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, operaciones que no cuentan con acceso al mercado de divisas, solicitud que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, corroborada por carta N° 4784 de fecha 26 de diciembre de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, las operaciones que se detallan a continuación, por un monto de US\$ 93.000,41 y F.S. 1.632.- y que no tienen acceso al mercado de divisas:

- [REDACTED]	Orden de pago pagada dos veces	US\$ 300.-
- [REDACTED]	Orden de pago pagada dos veces	US\$ 100.-
-	Diferencia por arbitraje en negociación CD-12-6175	US\$ 3.456,16
-	Compra de billetes falsos	US\$ 500.-

Q A

- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].		
Cinco operaciones zona franca no cubiertas por falta de documentación		US\$ 79.237,81
- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].		
Documentación incompleta impide cobertura		US\$ 4.368,35
- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].		
Diferencia por cubrir CD-2-0211		US\$ 3.391,30
- Cheque extraviado, comprado en agosto 1986, por oficina Los Castaños		US\$ 146,79
- Cheque comprado por Oficina Arica no pagado por el girador		US\$ 1.470.-
- Orden de pago no reembolsada por el corresponsal		US\$ 30.-
Total		US\$ 93.000,41
- [REDACTED] [REDACTED]		
Orden de pago pagada dos veces		F.S. 1.632.-

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Circular N° 2399 del 14 de octubre de 1988 y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas planillas de Operación de Cambios - Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

La validez de la presente resolución se extiende hasta el 31 de diciembre de 1988.

1904-12-881228 - Modifica Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 87 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recordó que las actuales normas de cobertura establecen un plazo mínimo de 120 días para efectuar la cobertura y exime de este requisito a las operaciones cuyo valor CIF en dólares no exceda de US\$ 5.000.- para aquellos embarques que correspondan a una sola factura comercial y a un solo Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces y propuso elevar ese monto a US\$ 20.000.-

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del señor Díaz y acordó reemplazar en el inciso segundo del N° 4 del Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación, la cifra "US\$ 5.000.-" por "US\$ 20.000.-".

1904-13-881228 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1904-14-881228 - Pan American Trade Development Corp. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 189 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 10 y 11 de octubre y 14 de diciembre de 1988, de Pan American Trade Development Corp., de Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la [REDACTED] [REDACTED] que fue constituida especialmente al efecto, en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una corporación, que fue constituida en Nueva York, Estados Unidos de América, el 28 de noviembre de 1961, según consta en copia del certificado de incorporación de sociedad. Es una empresa multinacional con subsidiarias en Asia, Europa y América Latina, en donde sus inversiones se concentran en Bolivia, Brasil, Colombia, México y Venezuela.

Las principales actividades desarrolladas por el "inversionista" son, principalmente, la comercialización de acero, productos forestales, fertilizantes y caucho; aserradero de madera, servicios generales, financiamiento de comercio exterior y, a través de su división industrial, realizar actividades manufactureras relacionadas con la producción de cristales de cuarzo, prendas de algodón y conservas de productos marinos.

El "inversionista" y subsidiaria, según estados financieros consolidados adjuntados a la presentación, al 31 de diciembre de 1987 presentaron un Activo total de US\$ 169.244.872 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", un patrimonio total de US\$ 41.567.627 y una utilidad neta del ejercicio de US\$ 4.122.575 "dólares".

g A

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida el 25 de noviembre de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Kamel Saquel Zaror. Su objeto social es la actividad pesquera, en especial el cultivo, extracción, pesca o caza de seres y organismos marinos; la congelación, conservación, elaboración e industrialización de los mismos; su comercialización y la construcción y explotación de plantas industriales y embarcaciones.

Su capital social, suscrito y pagado, corresponde a \$ 100.000, dividido en 10 acciones nominativas, sin valor nominal. Este aporte no fue efectuado al amparo de régimen alguno de inversión extranjera.

Los dueños de la "empresa receptora", los montos aportados y sus porcentajes de participación, son los siguientes:

<u>Nómina</u>	<u>Monto</u>	<u>% Participación</u>
	\$ 90.000	90,00%
	\$ <u>10.000</u>	<u>10,00%</u>
	\$ 100.000	100,00%

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir cuatro parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de US\$ 4.381.000 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el en adelante el "deudor", adeuda al First Interstate Bank of California y al International Westminster Bank PLC, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de las parcialidades de créditos externos por el monto antes indicado, ya que los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de su redenominación, no forman parte de la presente negociación, según se indica en el convenio de pago respectivo.

Los intereses se pagarán a los respectivos titulares de los créditos, en oportunidad de las respectivas fechas de pago de intereses de los contratos de reestructuración.

Una vez adquiridas las porciones de créditos individualizadas, éstas, sin los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagadas al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.723.850, el "inversionista" enterará y aumentará el capital de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará dichos recursos a desarrollar sus proyectos de Salmón del Pacífico, consistentes en implementar una nueva piscicultura industrial de salmones en cautiverio con una capacidad de 1.000 ton/año de producción final, y a completar e instalar las facilidades industriales para su proceso, en la X Región; todo esto de acuerdo a un estudio de factibilidad del proyecto "Producción de Salmón del

Q A

Pacífico en Chile, Técnica de Cultivo Intensivo, Modelo 1.000 ton/año", preparado en agosto de 1988. Se estima que el nivel de 1.000 ton/año se alcance al cabo de un año de instalada la planta, generando ventas de US\$ 6.000.000 al año.

En definitiva los recursos se destinarán a los siguientes fines:

- a) Con aproximadamente el 46,87% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.745.407 a inversión fija, consistente en terrenos, obras civiles, instalaciones, maquinarias, equipos, muebles y útiles, vehículos, enseres y herramientas. Mayor detalle de las inversiones se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.
- b) Con aproximadamente el 53,13% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.978.414 a capital de trabajo, que se destinará a las actividades de acuicultura.

El capital de trabajo ha sido determinado en base al flujo de caja mensual, que ha sido preparado valorizando todos los movimientos que impliquen ingresos o egresos de caja, para un período prolongado de tiempo. De ésta manera, se define como capital de trabajo al más alto déficit mensual que se produzca hasta que la tendencia se revierta definitivamente.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 19990, de fecha 14 de noviembre de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a esta solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- b) De acuerdo a lo señalado en Memorándum N° 778 de la Secretaría Ejecutiva Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado, de fecha 4 de noviembre de 1988, las cifras presentadas por el "inversionista" en el proyecto "Producción de Salmón del Pacífico en Chile, Técnica de Cultivo Intensivo, Modelo 1.000 ton/año", son razonables en comparación con otros proyectos de igual naturaleza.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Pan American Trade Development Corp., de Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 10 y 11 de octubre y

Q
A

14 de diciembre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de cuatro parcialidades de créditos externos, por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 4.381.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados todos bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y correspondientes a las reestructuraciones 1983/84 y 1988/91 de la deuda externa del [REDACTED], en adelante el "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. Las parcialidades de créditos externos son adeudados por el "deudor" al First Interstate Bank of California y al International Westminster Bank PLC. El detalle de los mismos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BDC 629 Exhibit 8	International Westminster Bank PLC	200.000,00	100.749,95	[REDACTED]
BDC 636 Exhibit 12	First Interstate Bank of California.	2.857.142,90	2.067.057,64	id.
BDC 630 Exhibit 5	id.	1.090.909,11	727.272,74	id.
62	id.	7.500.000,00	1.485.919,67	id.
T O T A L			US\$ 4.381.000,00	

En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos de los acreedores registrados al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos señalados (por hasta US\$ 4.381.000 "dólares") sin considerar los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, que no forman parte de la negociación, según se indica en el convenio de pago respectivo. El capital de las parcialidades de créditos externos pasará a denominarse, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las

8 A

normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 14 de diciembre de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.723.850 "dólares" (85% del capital de su deuda de hasta aproximadamente US\$ 4.381.000 "dólares") al contado. En ningún caso este valor excederá al 100% del valor par de los mismos. No se consideran los intereses devengados, los que se pagarán a los respectivos titulares de los "créditos", en oportunidad de las respectivas fechas de pago de intereses de los contratos de reestructuración, y

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante los Notarios Públicos de Santiago, señores Aliro Veloso Muñoz y Kamel Saquel Zaror, con fechas 6 de septiembre y 13 de diciembre de 1988, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora", respectivamente, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sucursal en Chile.

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a enterar y aumentar el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará dichos recursos a desarrollar sus proyectos de Salmón del Pacífico, consistentes en implementar una nueva piscicultura industrial de salmones en cautiverio con una capacidad de 1.000 ton/año de producción final, y a completar e instalar las facilidades industriales para su proceso, en la X Región; todo esto de acuerdo al proyecto denominado "Producción de Salmón del Pacífico en Chile, Técnica de Cultivo Intensivo, Modelo 1.000 ton/año", adjuntado a la presentación.

En definitiva los recursos se destinarán a los siguientes fines:

i) Con aproximadamente el 46,87% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.745.407, a la financiación de inversión fija, consistente en:

- Terrenos: Aproximadamente cuatro hectáreas, en dos localizaciones cercanas, en los alrededores de Puerto Montt e Isla Grande de Chiloé, con acceso directo al Océano Pacífico, en un sector ribereño.

- Obras Civiles: Una casa habitación para el Gerente Técnico, dos casas para dos técnicos piscicultores residentes, un galpón de incubación con capacidad de 1.000.000 de ovas, una bodega para alimento de peces, herramientas, etc., y la construcción de 240 balsas-jaula.

- Instalaciones: Instalación eléctrica y de agua, tanto en casas como en bodega.
 - Muebles y Utiles: Para la producción proyectada se requieren 240 unidades de balsas-jaula con sus accesorios, boyas y mobiliario de oficina.
 - Vehículos y Embarcaciones: dos camiones de doce toneladas de carga, tres camionetas equipadas para 1.000 Kg. de carga cada una, cuatro lanchas con motor de 50 Hp. y dos lanchas auxiliares con motores de 25 Hp.
 - Enseres y Herramientas: Equipo de oxígeno para transporte y emergencia, cuatro motobombas, herramientas, etc.
- ii) Con aproximadamente el 53,13% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.978.414 a capital de trabajo, que se destinará a las actividades de acuicultura.

Las adquisiciones de terreno deberán efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado, como requisito previo, por el "inversionista" y/o la "empresa receptora" al Director de Operaciones de este Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dichas adquisiciones al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 210 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones a que se alude en el literal i) anterior efectuadas, corresponden a las autorizadas y, además, que el costo de las mismas, así como la utilización del capital de trabajo aludido en el literal ii) anterior, guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y

Q A

Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del

Q

mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, los títulos de deuda externa deberán ser redenominados a pesos, moneda corriente nacional, dentro del plazo de 60 días, a contar de la misma fecha señalada.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1904-15-881228 - - Prórroga de plazo establecido en Acuerdo N° 1887-17-880907 mediante el cual se les autorizó efectuar una capitalización al amparo del D.L. 600, de 1974 y sus modificaciones - Memorándum N° 190 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que mediante Acuerdo N°1887-17-880907, se autorizó al para efectuar una capitalización en la Sucursal que dicho Banco mantiene en Chile, por un

2 A

monto de US\$ 665.000, al amparo de las disposiciones de la letra e) del Artículo 2° del D.L. 600, de 1974 y sus modificaciones.

En el N° 9 de ese Acuerdo se otorgó un plazo de 90 días, contado desde la fecha del mismo, para la formalización de la capitalización señalada. No obstante lo anterior, se precisó en el Acuerdo, como requisito, que el sólo podría acogerse a sus disposiciones si la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizaba, expresamente, la capitalización ya indicada, circunstancia que debería acreditarse, oportunamente, ante la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile.

Cabe señalar que el plazo para la formalización de la capitalización a que alude el Acuerdo N°1887-17-880907, venció el día 6 del presente mes de diciembre.

Por carta de fecha 26 de diciembre de 1988 el expone y solicita lo siguiente:

- a) Que, tan sólo con fecha 23 de diciembre de 1988, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante su Resolución N°246, de la fecha indicada, resolvió autorizar al para proceder a la capitalización del crédito que en su oportunidad fue objeto de la autorización de este Instituto Emisor.
- b) Que, en atención a que el plazo que se otorgó fue insuficiente, puesto que dicho Banco sólo se encontraba habilitado legalmente para perfeccionar el referido Acuerdo a contar del 23 de diciembre de 1988, solicita extender el referido plazo, de tal manera que le permita formalizar la operación autorizada.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N°1887-17-880907 y la carta del en adelante el "inversionista", de fecha 26 de diciembre de 1988, acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N°1887-17-880907, reemplazando en el N°9 del mismo el guarismo "90" por "150".
- 2.- En lo no modificado, el Acuerdo N°1887-17-880907 permanece inalterado.
- 3.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1904-16-881228 - Old Centurion Panama S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 191 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés dio cuenta de las cartas recibidas en la Dirección Internacional de fechas 12 y 19 de agosto, 13, 22 y 29 de octubre,

Q

15 y 28 de diciembre de 1987, 29 de enero, 22 de febrero, 4 de marzo, 16, 18 y 19 de mayo, 26 de septiembre, 21 y 28 de noviembre y 14 de diciembre de 1988, de Old Centurion Panama S.A., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad que fue constituida en Panamá el 19 de agosto de 1987, con un capital social de US\$ 10.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", dividido en 100 acciones que pueden ser nominativas o bien, al portador. Su objeto social es el efectuar inversiones en general y fue constituida especialmente para efectuar la inversión "Capítulo XIX" que se comentará más adelante. Según consta de los antecedentes disponibles, el "inversionista" pertenece al Sr. [REDACTED] que, acorde a lo señalado en un certificado extendido ante Notario en el Estado de California, de los Estados Unidos de América, es un ciudadano norteamericano con residencia en Barranca Parkway, Irvine, California 92714. La principal actividad del señor [REDACTED] es la creación de empresas inmobiliarias y su administración, lo que realiza principalmente a través de la sociedad Mercury Property Management Inc., sociedad que se dedica a la administración de propiedades residenciales y comerciales en el Estado de California.

En relación a los antecedentes financieros del señor [REDACTED] el Security Pacific Merchant Bank señala, mediante carta de fecha 22 de febrero de 1988, lo siguiente:

- Que el patrimonio personal del señor [REDACTED] es superior a US\$ 26.000.000 de "dólares".
- Que el señor [REDACTED] es el propietario exclusivo de Mercury Property Management Inc. y que ésta, a su vez, tiene un patrimonio de US\$ 1.600.000 "dólares".
- Que todos los respaldos que ratifican lo señalado han sido revisados por el emisor de la carta, encontrándose que los valores asignados a los activos son razonables. Junto a ello, se indicó que los activos y pasivos declarados por el señor [REDACTED] son concordantes con la posición y obligación legal sobre los mismos.

Junto a tal declaración, se adjuntaron estados de situación del señor [REDACTED] y de Mercury Property Management Inc., al 31 de diciembre de 1987.

Adicionalmente, el Security Pacific Merchant Bank señala, mediante carta de fecha 26 de septiembre de 1988, que el señor [REDACTED] es el único dueño del "inversionista".

Finalmente, mediante carta de fecha 2 de diciembre de 1987 el Directorio del "inversionista" señaló que, si fuera requerido, se capitalizaría el "inversionista" en el monto de recursos necesarios para financiar la operación.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida el 9 de septiembre de 1985. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social y sus socios son, según lo informado, el señor [REDACTED], en un 90%, y el señor [REDACTED], en el restante 10%, quienes poseen, en conjunto, un total de 6.000 acciones.

Al 31 de diciembre de 1987, la "empresa receptora" registró activos totales por \$ 211.000.000 y un patrimonio de \$ 19.800.000. Sus principales activos correspondían a inversiones en activos fijos financieros por \$ 114.400.000 (54% del total), siendo los principales ítem incorporados en dicha cuenta, los siguientes: acciones [REDACTED], por \$ 55.800.000, valorizadas a su costo de adquisición corregido monetariamente, y Pagarés Dólar Preferencial por \$ 15.400.000.

Según lo informado, la participación accionaria de la "empresa receptora" en el complejo siderúrgico [REDACTED] equivale al 58,7% del total de [REDACTED], la que fue adquirida en septiembre de 1986, cuando dicho complejo tenía un patrimonio negativo de \$ 200.000.000. Los resultados obtenidos por dicha empresa hasta junio del presente año, son los siguientes:

<u>Año</u>	<u>Utilidad</u>
1986	\$ 893.000.000
1987	\$ 614.000.000
1988 (a junio)	\$ 600.000.000

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (hasta aproximadamente US\$ 3.678.000 "dólares") de un crédito externo original por un capital total de US\$ 4.285.714,29 "dólares", amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al Hypobank International S.A. por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esa parcialidad del crédito, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la parcialidad del crédito externo señalado, ésta, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX". A mayor abundamiento, el "inversionista" renuncia expresamente a cualquier cobro que pudiera corresponderle por concepto de intereses devengados, condonándolos en favor del "deudor".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará el 100% de dichos recursos, a los siguientes fines:

- a) El producto de la redenominación de aproximadamente US\$ 800.000 "dólares", será destinado a la adquisición del 50% de los derechos (7.000 acciones) de la sociedad [REDACTED] a

Q A

sus actuales dueños, esto es, la sociedad [REDACTED] y el señor [REDACTED], que poseen, respectivamente, un 50% de la propiedad.

- b) El producto de la redenominación de aproximadamente US\$ 1.678.000 "dólares", será destinado por la "empresa receptora" a suscribir y pagar un total de 21.000 nuevas acciones de la sociedad [REDACTED] la que, a su vez, destinará dichos recursos, a los siguientes fines:
- i) La redenominación de US\$ 400.000.- "dólares", a gastos de puesta en marcha del proyecto, que pertenece a la Inmobiliaria citada, denominado [REDACTED] ubicado en la Comuna de Conchalí, en el faldeo norte del cerro San Cristóbal, y
 - ii) La redenominación de US\$ 1.278.000.- "dólares", al pago de deudas a diversos acreedores, que se consignan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.
- c) Finalmente, el producto de la redenominación de US\$ 1.200.000 "dólares", sería destinado por la "empresa receptora" a pagar directamente parte de las deudas que posee la [REDACTED] con el [REDACTED]

Según consta de la información disponible, las deudas de la Inmobiliaria con el [REDACTED] ascienden a aproximadamente US\$ 3.270.000.- "dólares". Parte de dicho monto, esto es, UF 129.700 (aproximadamente US\$ 2.250.000.- "dólares"), fue reprogramado a UF + 1%, con un pago único de capital e intereses el año 2.012.

En lo que respecta al predio donde se desarrollará el proyecto cabe hacer presente lo siguiente:

- El terreno tiene una superficie de 15,4 hectáreas de las cuales 6,7 hectáreas están habilitadas casi completamente como cementerio, según se señala, y
- Cuenta con los permisos pertinentes para instalar y hacer funcionar un cementerio.

Respecto de los antecedentes de la Promotora [REDACTED] cabe hacer presente lo siguiente:

- La sociedad [REDACTED], dueña del 50% de la misma, pertenece al señor [REDACTED] en un 95%, y el señor [REDACTED] en el restante 5%, y
- Acorde a lo señalado en un balance no auditado que se adjuntó, de fecha 31 de diciembre de 1987, la Inmobiliaria registró activos totales por \$ 1.132.000.000, y un patrimonio negativo de \$ 264.000.000, siendo el principal activo contabilizado a esa fecha el item terrenos, valorizado en \$ 1.018.000.000 (90% del total).

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

AS

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora" y la [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N°12956, de fecha 1 de septiembre de 1988, se otorgó una aprobación en principio a la solicitud de inversión comentada, y
- b) La Dirección Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera realizó tres informes respecto del proyecto cementerio, concluyendo, en el último de ellos, de fecha 25 de julio de 1988, que "considerando la información presentada y las actuales condiciones de operación de un cementerio como el propuesto, los flujos presentan valores razonables y un valor actualizado neto positivo".

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Old Centurion Panamá S.A., de Panamá, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 12 y 19 de agosto, 13, 22 y 29 de octubre, 15 y 28 de diciembre de 1987, 29 de enero, 22 de febrero, 4 de marzo, 16, 18 y 19 de mayo, 26 de septiembre, 21 y 28 de noviembre y 14 de diciembre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (hasta aproximadamente US\$ 3.678.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en capital) de un crédito externo por US\$ 4.285.714,29 de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda al Hypobank International S.A., por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BDC 491 Exhibit 2	Hypobank Internacional S.A.	4.285.714,29	3.678.000,00	[REDACTED]

Handwritten initials or signature.

En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito externo, del acreedor registrado al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (hasta US\$ 3.678.000 "dólares") sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 14 de diciembre de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "inversionista" recibirá como pago el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.367.110,02 "dólares" (91,55% del valor nominal del capital), más la cifra de US\$ 859 "dólares" en su equivalente en moneda nacional, por cada día que transcurra a contar del 14 de diciembre de 1988. La cantidad determinada de la manera señalada, constituirá el valor final y único que el "deudor" cancelará al "inversionista" y, en caso alguno, ésta podrá exceder del 100% del valor par de la parcialidad del crédito de deuda externa. A mayor abundamiento, se deja expresa constancia en dicho documento que no se incluirá dentro del pago suma alguna por concepto de intereses devengados, los cuales quedarán condonados en favor del "deudor", y

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados, en un mismo documento, por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor" y, además, en otro documento por la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] también al "deudor", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fechas 14 y 23 de diciembre de 1988.

- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará el 100% de dichos recursos, a los siguientes fines:

Q M

- i) El producto de la redenominación de aproximadamente US\$ 800.000 "dólares", será destinado a la adquisición del 50% de los derechos (7.000 acciones) de la sociedad [REDACTED], a sus actuales dueños, esto es, la sociedad [REDACTED] y el señor [REDACTED], que poseen, respectivamente, un 50% de la propiedad.
- ii) El producto de la redenominación de aproximadamente US\$ 1.678.000 "dólares", será destinado por la "empresa receptora" a suscribir y pagar un total de 21.000 nuevas acciones de la sociedad [REDACTED], la que, a su vez, destinará dichos recursos, a los siguientes fines:

- La redenominación de US\$ 400.000.- "dólares", a gastos de puesta en marcha del proyecto, que pertenece a la Inmobiliaria, denominado [REDACTED] ubicado en la Comuna de Conchalí, en el faldeo norte del cerro San Cristóbal, y
- La redenominación de US\$ 1.278.000.- "dólares", al pago de deudas a terceros acreedores. Se cancelarán, según lo informado, las siguientes obligaciones:

Un total de aproximadamente \$ 208.000.000.- a la sociedad [REDACTED] y a don [REDACTED] quienes, además, condonarán el saldo de sus acreencias por un total de aproximadamente \$ 382.000.000.-, y

Alrededor de \$ 63.000.000.- a la "empresa receptora" y a constructora [REDACTED], por concepto de: obras de ingeniería; movimiento de tierras; construcción de camino de acceso al cementerio, y pago de préstamos otorgado para cancelar deudas con proveedores.

- iii) Finalmente, el producto de la redenominación de US\$ 1.200.000 "dólares", sería destinado por la "empresa receptora" a pagar directamente parte de las deudas, por aproximadamente US\$ 1.200.000.- "dólares", que posee la [REDACTED] con el

Será requisito previo para la materialización de las inversiones señaladas en esta letra b), que con anterioridad a las mismas se acredite al Director de Operaciones de este Banco Central, que el "inversionista" ha sido capitalizado por su actual dueño, esto es, el señor [REDACTED], en al menos el monto de recursos necesarios para financiar la adquisición de los títulos de deuda externa que serán utilizados en la inversión.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 210 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas corresponden a las autorizadas en esta letra b) y, además, que el costo de las mismas y el pago de pasivos guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

Q A

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior

del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

Q A

1904-17-881228 - Sr. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 192 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 8 de agosto, 11 y 31 de octubre, 11 y 17 de noviembre y 14, 19, 23 y 27 de diciembre de 1988, de de España, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es un ciudadano español, residente en Argentina, con domicilio en Godoy Cruz N° 5330 de Villa Nueva, Mendoza, Argentina, según consta en certificado de residencia de fecha 17 de mayo de 1988.

Se ha adjuntado declaración jurada del "inversionista", de fecha 21 de octubre de 1988, por la que éste declara que en relación a la inversión solicitada al amparo del "Capítulo XIX", actúa por cuenta propia y con recursos que le pertenecen.

Se ha adjuntado, además, un estado de situación financiera del "inversionista" al 26 de octubre de 1988, auditado por la firma "Deloitte Haskins & Sells", y en donde registra un activo total de US\$ 12.924.904.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", consistente, básicamente, en inversiones en Estados Unidos de América y Argentina, inmuebles, participación en sociedades y automotores; un pasivo de US\$ 2.843.587.- "dólares"; y, por lo tanto, un patrimonio neto de US\$ 10.081.317.- "dólares". Según la opinión de los auditores, los activos y pasivos del "inversionista" existen y son de su propiedad y obligación respectivamente y que han sido valuados de acuerdo con principios contables generalmente aceptados para la presentación de estados individuales, y que el mencionado estado presenta razonablemente la situación financiera del "inversionista" a esa fecha.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida el 1° de octubre de 1985, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Eduardo Pinto Peralta. Posteriormente, mediante escritura pública de fecha 29 de julio de 1986, se efectuó una modificación de la "empresa receptora", consistente básicamente, en el retiro del socio [redacted] cediendo éste sus derechos equivalentes al 50% del total, a los señores [redacted] y [redacted], cada uno de los cuales aceptó para sí el 25% del total de esos derechos.

Posee un capital de \$ 10.000.000.- que los socios enteraron y pagaron en su totalidad, de acuerdo a la siguiente nómina:

Q

<u>Nombre</u>	<u>Participación</u>	<u>Monto</u>
	\$ 5.000.000	50%
	\$ 2.500.000	25%
	<u>\$ 2.500.000</u>	<u>25%</u>
TOTAL	\$ 10.000.000	100%

De acuerdo a lo señalado en carta del "inversionista" de fecha 27 de diciembre de 1988, [redacted] Sociedad en Comandita por Acciones enteró su aporte en la "empresa receptora", sin recurrir a mecanismo alguno de inversión extranjera chileno, en forma directa o indirecta.

La "empresa receptora" tiene como objeto social el procesamiento y deshidratación de vegetales y otros productos del agro, su comercialización, distribución, importación, exportación y almacenamiento, así como de todos los productos de la agricultura, silvicultura y la agroindustria. Al 31 de diciembre de 1987, según estados financieros auditados, la "empresa receptora" presentó activos totales por \$ 386.904.004.-, un patrimonio de \$ 43.725.072.-, y una pérdida del ejercicio de \$ 24.702.196.-.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir una parcialidad de crédito externo por un capital total de US\$ 1.067.420.- "dólares", correspondiente a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted] [redacted], en adelante el "deudor", adeuda al [redacted] por concepto de la reestructuración 1983/84 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

El "inversionista" adquirirá el capital de la parcialidad de crédito señalada (por hasta US\$ 1.067.420.- "dólares"), sin considerar los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, que serán pagados a su titular, en el exterior, en las respectivas fechas de pagos de intereses.

Una vez adquirida la parcialidad de crédito individualizada, ésta, sin los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 950.003,80 "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a capital de trabajo, el cual, en definitiva, será destinado a refinanciar las inversiones en activo fijo realizadas principalmente en 1987, y que se financiaron con pasivos de corto plazo. Con dicho aumento de capital se permitirá aliviar la crítica situación financiera de la "empresa receptora" y con ello podrá acceder a nuevas líneas de crédito que podrán financiar las ventas y compromisos de exportación que dicha empresa tiene para el año 1989.

Como consecuencia de lo anterior, se aumentarán las exportaciones de la "empresa receptora", que en 1987 ascendieron a US\$ 700.000.-, a una cifra aproximada de US\$ 2.600.000.-, lo que requiere un financiamiento de capital de trabajo cercano a un tercio de las ventas.

Q A

De acuerdo a lo señalado en la presentación, la "empresa receptora", con sus instalaciones productivas, está en condiciones de elaborar diversas especies hortícolas. Inicialmente producía industrialmente sólo pimentón y puerro deshidratado. A fines de 1988 se dará comienzo al desarrollo de nuevas variedades, entre las que se cuentan las siguientes: zanahoria, coliflor, repollo, brócoli, tomate y espárrago.

Al expandirse las operaciones a cultivos que son propios de otras estaciones, la continuidad de la operación durante los doce meses del año producirá un mejor aprovechamiento de sus instalaciones. La "empresa receptora" cuenta, en la actualidad, con dos líneas completas de producción y con líneas de apoyo, con las cuales, al diversificar los productos a procesar puede triplicar su nivel de producción. Asimismo, el debido aprovechamiento de tales instalaciones posibilitan el ofrecer trabajo continuo en la planta, pudiendo dar así estabilidad a su personal productivo que dejará de trabajar en forma estacional, generando el aumento del empleo de mano de obra directa e indirecta.

En la actualidad, la producción se vende a Estados Unidos de América, Inglaterra, Holanda, Belgica y Alemania, y se están estableciendo contactos, a través de Pro Chile para incorporar mercados como Japón y otros países del Oriente.

De acuerdo a lo informado, el proyecto presenta, además, los siguientes beneficios:

- Mejorar sustancialmente la posición financiera de la "empresa receptora", lo que le permitirá desarrollar su programa de expansión agrícola y, en definitiva, aumentar el nivel de sus exportaciones.
- Permitir la sobrevivencia y crecimiento de una empresa dedicada al rubro de exportaciones no tradicionales, las hortalizas deshidratadas, cuya producción presenta, además, ventajas comparativas respecto a otros países.
- Incorporación al país de alta tecnología en genética vegetal, permitiendo paulatinamente sustituir semillas de origen extranjero por semillas autoctonas.
- Dar ocupación regular y estable tanto a los agricultores de la zona como a los obreros agrícolas que trabajan, directa o indirectamente, para la "empresa receptora", como también aumentar el empleo directo de mano de obra producto del aumento de exportaciones.
- Satisfacer la gran demanda internacional existente por el producto y, además, posibilitar la apertura de nuevos mercados de exportación.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "inversionista" con el "deudor", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Q A

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 20011 de fecha 14 de Noviembre de 1988 se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión.
- b) De acuerdo a lo señalado en Memorándum Reservado N° 0656 de la Revisoría General, de fecha 9 de noviembre de 1988, se informa que analizada la opinión de "Deloitte Haskins & Sells", de fecha 28 de octubre de 1988, sobre el examen efectuado al Estado de Situación Financiera del "inversionista" al 26 de octubre de 1988, se ha dado pleno cumplimiento a lo requerido por la Dirección Internacional en carta N° 13353 de fecha 8 de septiembre de 1988 y reiterada por carta N° 18730 de fecha 28 de octubre de 1988.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por el señor [redacted] de España, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 8 de agosto, 11 y 31 de octubre, 11 y 17 de noviembre y 14, 19, 23 y 27 de diciembre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo, por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 1.067.420.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de las que es deudor el [redacted], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al [redacted] por concepto de la reestructuración 1983/84 del "deudor", según consta en los registros existentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del mismo es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
73000 Exhibit 4		3.000.000,00	1.067.420.00	[redacted]

Acorde al convenio de pago acompañado, el actual titular de la parcialidad de crédito es C.F.I. International Corp., New York.

En las cesiones de la respectiva parcialidad de crédito señalada, del acreedor registrado anteriormente a C.F.I. International Corp., New York, y de éste al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá el capital de la parcialidad de crédito señalada (por hasta US\$ 1.067.420.- "dólares"), sin considerar los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual se denominará, en adelante, el "crédito".

Los intereses devengados por la parcialidad de "crédito" podrán ser pagados a su titular, en el exterior, en las respectivas fechas de pagos de intereses.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
 - a) Que los solicitantes adjuntan:
 - i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "inversionista" con el "deudor", con fecha 22 de diciembre de 1988, autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso. Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará su "crédito" en la suma equivalente de aproximadamente US\$ 950.003,80 "dólares", correspondiente al 89% del capital de su deuda de US\$ 1.067.420.- "dólares", al contado y en pesos, moneda corriente nacional.
 - ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 22 de diciembre de 1988, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor".
 - b) Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 950.003,80 "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a capital de trabajo, el cual, en definitiva, será destinado a refinanciar las inversiones en activo fijo realizadas principalmente en 1987, y que se financiaron con pasivos de corto plazo. Con dicho aumento de capital se permitirá aliviar la crítica situación financiera de la "empresa receptora" y con ello podrá acceder a nuevas líneas de crédito que podrán financiar las ventas y compromisos de exportación que dicha empresa tiene para el año 1989.
- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Q A

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han

sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

Q A

1904-18-881228 - Trow International N.V. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 193 de la Dirección Internacional.

Finalmente, el señor Director Internacional informó de las cartas recibidas en la Dirección Internacional de fechas 4 de agosto, 22 de septiembre, 25 de octubre, 21 y 30 de noviembre, 6, 9, 13 y 26 de diciembre de 1988, de Trow International N.V., de Holanda, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad constituida especialmente para estos efectos denominada T [redacted] d [redacted] [redacted] [redacted], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una empresa perteneciente, indirectamente, en un 100%, a British Petroleum Company PLC, siendo una de sus filiales en el rubro alimenticio.

British Petroleum Company PLC, empresa creada en 1909, es la compañía matriz de uno de los mayores grupos económicos petroleros y de explotación de recursos naturales en el mundo. Sus actividades principales son la exploración y explotación de yacimientos petrolíferos y de gas natural, desarrollando además una amplia gama de otras actividades no menos importantes, entre las que se incluye la industria química, actividades mineras y la industria alimenticia. Asimismo, se señala, es la mayor compañía del Reino Unido, la segunda mayor en Europa y la tercera mayor compañía petrolífera integrada en todo el mundo. Sus acciones se transan actualmente en los mercados del Reino Unido, Estados Unidos de América, Japón, Canadá, Suiza, Francia, Alemania y Holanda, entre otros, contando con compañías subsidiarias en casi todos los países de Europa, además de otras en el Medio Oriente, Africa, Australia, Nueva Zelanda y Estados Unidos de América. Durante 1987 sus ventas consolidadas alcanzaron a 27.578 millones de libras esterlinas, con activos totales por 26.704 millones de libras esterlinas, empleando a más de 128.000 personas permanentemente.

Según los antecedentes acompañados, el grupo British Petroleum es dueño, a través de sus subsidiarias principales, de otros grupos económicos de cobertura internacional. Uno de ellos es Hendrix, que es un grupo económico diversificado en una amplia gama de actividades agroindustriales, cuya casa matriz, Hendrix International B.V., está localizada en la ciudad de Boxmeer, en Holanda. Dicho grupo posee más de 80 subsidiarias extendidas sobre toda Europa, Norteamérica y Japón, siendo subsidiario, a su vez, de British Petroleum Company PLC a través de British Petroleum B.V., de Holanda.

El grupo Hendrix fue fundado en Holanda hace 60 años, como una compañía productora de alimentos para animales, manteniéndose esencialmente en los rubros relacionados a la agricultura. Sus actividades están ampliamente diversificadas, y sus productos incluyen toda la gama alimenticia, desde la crianza de diferentes especies animales hasta la producción y comercialización de productos para el consumo humano. Desarrolla crías

Q A

para la producción de animales, produce alimentos compuestos, sustitutos lácteos, alimentos para peces y animales domésticos, opera centros mataderos y procesa carnes y aves de corral para consumo humano. Estas actividades están organizadas en cinco divisiones:

- Euribrid (crianza de aves y cerdos)
- Hendrix Feed (alimentos compuestos para cerdos, aves y vacunos)
- Trouw International (alimentos para animales, procesamiento de carnes y cultivo de especies acuáticas)
- Nanta/Noria (Alimento para animales, procesamiento de carnes de aves)
- Hendrix Food (elaboración de subproductos de cerdos y aves para consumo humano)

Por otra parte, el grupo Hendrix ha alcanzado un rápido crecimiento internacional en los recientes años, mediante una política de descentralización, con ventas equivalentes a US\$ 2.366 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", durante 1987, dando empleo permanente a más de 8.000 personas. Sus activos totales sumaron FL.H 1.770 millones (equivalente aproximado a US\$ 984,7 millones de "dólares"), sus pasivos alcanzaron a FL.H 829,2 millones (equivalente aproximado a US\$ 461,3 millones de "dólares") y su patrimonio ascendió a FL.H 940,8 (equivalente aproximado a US\$ 523,4 millones de "dólares").

El "inversionista" es una de las subsidiarias de Hendrix International B.V., en un 100%. De esta manera, en último término, es subsidiaria de British Petroleum PLC, también en un 100%.

Los activos totales del "inversionista" ascendieron a US\$ 320 millones de "dólares", sus pasivos fueron de US\$ 215 millones de "dólares" y su patrimonio alcanzó a US\$ 105 millones de "dólares", todas estas cifras al 31 de diciembre de 1987. Esta compañía se dedica a la producción de diversos tipos de alimentos para animales, tanto domésticos como de crianza industrial, además de ser una de las más importantes divisiones dedicadas a la producción salmonídea dentro del grupo British Petroleum. El grupo Trouw, al cual pertenece el "inversionista", mantiene subsidiarias en toda Europa y Norteamérica. En el área de la producción de salmón, también cubre estas regiones a través de sus subsidiarias. Por intermedio de ellas, el grupo opera criaderos de salmones y truchas, produce y comercializa alimentos de alta calidad para los mismos, desarrolla amplios programas de investigación y, desde hace algunos años, realiza ventas de equipos para la crianza de estas especies entregando servicios de consultoría técnica a terceros respecto de esta actividad.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada constituida ante el Notario Público de Santiago, señor Jaime Morandé Orrego, con fecha 1 de julio de 1988. Su objeto social es el participar, administrar, financiar e invertir en actividades agrícolas de todo tipo y empresas relacionadas con dicho objeto, el cultivo y crianza de peces y actividades anexas y comercializar estos productos por cuenta propia o ajena, sea en Chile o en el extranjero; la compra, venta, arrendamiento y adquisición de todo tipo de bienes, muebles e inmuebles, y en general, realizar todo tipo de actos y actividades que se estimen necesarios para alcanzar dichos objetivos.

El capital de la "empresa receptora" es de \$ 2.515.152, representado por 100 acciones sin valor nominal y de una misma serie. Sus socios son el

Q A

"inversionista", que suscribió y pagó 99 acciones representativas del 99% de la propiedad, y Hendrix International Investments B.V., que suscribió y pagó una acción representativa del 1% remanente.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos créditos externos y dos parcialidades de créditos externos por US\$ 7.660.000.- "dólares" en capital original total, amparados todos por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), en adelante el "deudor", adeuda a The Chase Manhattan Bank N.A. por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de los créditos externos y de las parcialidades de créditos externos, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y las porciones de créditos individualizadas, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad de los recursos provenientes del pago al contado, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de US\$ 6.702.500 "dólares", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a desarrollar dos proyectos de inversión consistentes, el primero, en la producción de Alimento de Alta Calidad para Salmones, al que se destinará alrededor del 58% aproximadamente del total de los recursos, y el segundo, en el Cultivo y Procesamiento de Salmones, en la zona de Puerto Montt, X Región del país, al que se destinará el 42% remanente de los mismos.

El desarrollo de estos dos proyectos se ha iniciado mediante su financiamiento con créditos internos de enlace, a cuyo pago se destinará parte de los recursos de la inversión "Capítulo XIX".

Específicamente la "empresa receptora" destinará los recursos a lo siguiente:

- i) Con el 73% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 4.894.700 "dólares", aproximadamente, a la cancelación de créditos internos de enlace, otorgados por [REDACTED] Sucursal en Chile, a la "empresa receptora", los que se han utilizado por la misma en parte de las inversiones.
- ii) Con el 27% del remanente de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.807.800 "dólares", aproximadamente, a efectuar un aumento de capital en [REDACTED].

Un detalle del destino de estos créditos de enlace y del uso del 27% del remanente de los recursos, se consigna en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora", la sociedad [REDACTED] y la [REDACTED], autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Por carta N° 19720, de fecha 9 de noviembre de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión "Capítulo XIX" presentada por el "inversionista", sobre la base de los antecedentes conocidos a esa fecha y del informe previo de la Unidad Técnica del PRF a que se alude en la letra b) siguiente.
- b) Por Memorandum N°s 731 y 776, de fechas 1 de septiembre y 2 de noviembre de 1988, la Dirección Unidad Técnica PRF señala que las cifras para el proyecto de Criadero y Planta Procesadora de Salmones (US\$ 2.847.800 "dólares") son razonables en comparación con proyectos de similar naturaleza. A su vez, con respecto del proyecto de inversión de una Planta de Alimento de Alta Calidad para Salmones, con una capacidad de 20.000 ton/año, en donde la "empresa receptora" aportaría el 50% en la sociedad [REDACTED] (US\$ 3.854.700 "dólares"), dicha Unidad Técnica señala que la inversión necesaria para una planta de alimento depende fundamentalmente de las características que ésta tenga en términos de maquinarias, infraestructura, equipos, calidad de productos, etc., dependiendo de estos factores la razonabilidad de la inversión.
- c) Cabe señalar respecto de la carta de aprobación en principio otorgada, a que se alude en la letra a) anterior, que en la inversión correspondiente al proyecto de Cultivo y Procesamiento de Salmones, que involucra el 42% de los recursos totales, no estaba contemplada expresamente que una parte de este proyecto, aproximadamente el 37% del mismo, se materializaría a través de la adquisición de activos ya existentes, en este caso, del 100% de los derechos sociales de la empresa [REDACTED].
- d) Respecto de lo señalado en la letra c) anterior, por carta de fecha 21 de noviembre de 1988 citada, el "inversionista" señala que ha decidido realizar la inversión correspondiente al proyecto de Cultivo y Procesamiento de Salmones a través de la empresa [REDACTED] debido a que ésta es una de las primeras empresas en Chile dedicada al cultivo de salmón y, además, posee las concesiones marítimas adecuadas, así como su estructura básica, para poder desarrollar dicho proyecto.

Cabe indicar que acorde a un balance auditado por [REDACTED] registraba, al 31 de diciembre de 1987, activos totales por \$ 504.8 millones, pasivos por \$ 306.2 millones y un patrimonio de \$ 198.6 millones, equivalente este último a unos US\$ 680.000 "dólares", a la cotización de diciembre de 1988. La compra de esta empresa se efectuó el 21 de octubre de 1988, en un precio equivalente a US\$ 1.040.000 "dólares".

ENAP, en adelante el "deudor", y que éste adeuda a The Chase Manhattan Bank N.A., por concepto de las reestructuraciones 1985/87 y 1988/91 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreeador registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
<u>Reest. 1985/87</u>				
ENP-001	The Chase Manhattan Bank N.A.	2.000.000,00	2.000.000,00	ENAP
ENP-002 Exhibit 001	id.	5.000.001,00	5.000.001,00	id.
ENP-003 Exhibit 007	id.	4.166.666,64	107.000,00	id.
<u>Reest. 1988/91</u>				
ENP-001 Exhibit 001	id.	9.999.999,00	552.999,00	id.
		T O T A L	US\$ 7.660.000,00	

En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos y créditos externos, de The Chase Manhattan Bank N.A. al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de las parcialidades de créditos y de los créditos externos señalados (US\$ 7.660.000 "dólares") sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 10 de noviembre de 1988.

g A

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en la suma equivalente de US\$ 6.702.500 "dólares", que corresponde al 87,5% del capital de su deuda de US\$ 7.660.000 "dólares" y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 8 de noviembre de 1988, otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora" y por la [REDACTED] [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Sucursal Santiago de Chile. Asimismo, se ha adjuntado el mandato irrevocable de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], autorizado ante el mismo Notario Público, con fecha 23 de noviembre de 1988, otorgado también a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Sucursal Santiago de Chile.

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a desarrollar dos proyectos de inversión consistentes, el primero, en la producción de Alimento de Alta Calidad para Salmones y, el segundo, en el Cultivo y Procesamiento de Salmones, en la zona de Puerto Montt, X Región del país. El desarrollo de estos dos proyectos se ha iniciado mediante el uso de créditos internos de enlace, otorgados por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Sucursal en Chile, a cuyo pago se destinará parte de los recursos de la inversión autorizada por el presente Acuerdo.

Específicamente la "empresa receptora" destinará los recursos a los siguientes fines, que se desglosan enseguida para cada Proyecto:

i) Proyecto de Alimento de Alta Calidad para Salmones (al que se destinará el 58% aproximadamente del total de los recursos):

Este proyecto, ya financiado con créditos internos de enlace y a cuyo pago se destinará aproximadamente el 58% de los recursos, consiste en la formación de la sociedad formada por la "empresa receptora" en conjunto con la sociedad local [REDACTED] [REDACTED] mediante un joint-venture en el cual la primera entra aportando U.F. 228.167 al valor de la U.F. en la fecha de suscripción del capital, en pago del 50% de las acciones de la nueva sociedad. Por su parte, el otro socio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] aporta los terrenos, edificios y maquinarias que actualmente posee, a cambio del restante 50% del capital accionario de la nueva compañía, la que se dedicará a la producción de alimento de alta calidad para salmones, además de los productos que la mencionada empresa [REDACTED] [REDACTED] produce en la actualidad. La inversión correspondiente a este ítem es de aproximadamente US\$ 3.854.700 "dólares", en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional.

Los recursos de los créditos de enlace han sido invertidos en la construcción de ampliaciones de la planta existente, y en el financiamiento de toda la infraestructura y maquinaria necesaria para la puesta en marcha por [REDACTED] [REDACTED] de un nuevo proceso de elaboración y comercialización de alimento para salmón, con una capacidad instalada de 20.000 ton/año.

A

Q

La utilización de los créditos internos de enlace ha sido la siguiente:

<u>Item</u>	<u>Nacional</u> (US\$)	<u>Importado</u> (US\$)	<u>Total</u> (US\$)
Planta y equipos y otros relacionados	1.302.000	1.129.000	2.431.000
Obras civiles	507.000		507.000
Electricidad	251.000	273.000	524.000
Capital de trabajo más gastos misceláneos	154.700		154.700
Contingencias	<u>119.000</u>	<u>119.000</u>	<u>238.000</u>
TOTAL US\$	2.333.700	1.521.000	3.854.700

ii) Proyecto para el Cultivo y Procesamiento de Salmones (al que se destinará el 42% aproximadamente del total de los recursos):

x) Parte de este proyecto consiste en la compra del 100% de los derechos sociales de la sociedad de responsabilidad limitada denominada [REDACTED], ya efectuada con créditos de enlace, a cuyo pago se destinará aproximadamente el 15% de los recursos totales, esto es, aproximadamente, US\$ 1.040.000 "dólares", en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional. La compra de estos derechos se efectuó con fecha 21 de octubre de 1988.

y) La parte remanente de este proyecto consiste en efectuar, a través de la "empresa receptora", un aumento de capital en [REDACTED] sociedad señalada en el párrafo anterior, al que se destinará el 27% de los recursos totales, por aproximadamente US\$ 1.807.800 "dólares", en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional. Estos recursos se destinarán a lo siguiente:

- Mejoramiento de los criaderos existentes o piscicultura (Hatchery) en la ensenada denominada Puerto Domeyko, que incluye incubadoras, tanques, cañerías, edificaciones (290 m²), jaulas, y otros equipos. Inversión estimada de US\$ 483.000 "dólares".
- Nuevo criadero o piscicultura (Hatchery), que incluye también incubadoras, tanques, cañerías, edificaciones, jaulas y otros. Inversión estimada de US\$ 414.000 "dólares".
- Desarrollo de tres sitios de mar (Sea water sites), que incluye edificaciones, botes equipados, jaulas y varios. Inversión estimada de US\$ 910.800 "dólares".

La "empresa receptora", [REDACTED] y la [REDACTED] deberán presentar, dentro de un plazo de 365 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la

Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas y la utilización de los créditos internos de enlace corresponden a las autorizadas en esta letra b) y, además, que el costo de las mismas guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades

S *A*

y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, el prepago de los "créditos", deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días a contar desde la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

q



Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1904-19-881228 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar con cargo a la Línea del PRF, créditos que concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Memorandum N° 811 de la Dirección Secretaría Ejecutiva del Programa de Reestructuración Financiera.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), a través de su Secretaría Ejecutiva ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para capital de trabajo de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] empresa elegible para el PRF.

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha desarrollado un proyecto de inversión de US\$ 1.000.000 (UF 57.033) para capital de trabajo. Cabe destacar que el capital de trabajo permanente máximo que esta imprenta requiere anualmente asciende a US\$ 2.613.773 (UF 149.069) el cual será financiado de la siguiente forma:

Capital de trabajo neto	
Inicial	UF 40.710
PRF	UF 57.032
Otros recursos	UF 51.327
Total	UF 149.069

El capital de trabajo permitirá a la empresa tener niveles de venta por sobre los \$ 1.700.000.000.- anuales, como asimismo, el margen operacional ascenderá a \$ 190.000.000.-, obteniendo una utilidad de \$ 73.000.000.- Sin embargo, hay que considerar que al consolidarse [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en un 67% a [REDACTED] [REDACTED] se obtendrán ventas anuales sobre \$ 2.100.000.000.- y utilidades anuales aproximadas de \$ 110.000.000.-

Considerando que [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se consolidarán, al evaluar el proyecto bajo esta situación se obtiene una tasa interna de retorno (TIR) de 14,44%.

El total del proyecto de inversión alcanza a UF 149.069 en capital de trabajo de los cuales el PRF refinanciaría UF 57.032.

El proyecto de inversión propuesto por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ha sido aprobado y recomendado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Consecuentemente, el Consejo de Directores de la Unidad Técnica del PRF ha considerado el caso de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y ha resuelto recomendar al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la líneas del PRF, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de inversión de esta empresa, hasta por U.F. 58.000.-.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, conforme al modelo de

Q

contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por el equivalente de U.F. 58.000, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.

- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de [REDACTED]

1904-20-881228 - Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, de Nueva York - Cancelación de honorarios por asesorías jurídicas - Memorandum N° 403 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El señor Director Coordinador de la Deuda Externa dio cuenta de una carta recibida de los abogados en Nueva York, señores Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, quienes acompañan estados de cuenta por honorarios profesionales en relación con el Proceso de Reestructuración chileno por los siguientes períodos:

I) Entre el 1° de febrero y el 30 de junio de 1988

Asesoría Jurídica al Proceso de Enmienda efectuado en 1988 a los Contratos de Reestructuración 1983-1984,- 1985-1991 y New Money (1983-1984-1985) incorporando cláusulas de flexibilización y rebaja de intereses; revisión y negociación de textos de los Contratos de Enmienda, incluyendo la negociación de los términos y condiciones del Programa Financiero 1988 y preparación de los documentos de cierre de los Contratos mencionados, con el objeto de ponerlos en vigencia:

US\$ 310.000,00

Distribución de Gastos

Procesamiento de Información, comunicaciones y varios

US\$ 28.980,80

II) Entre el 1° de julio y el 30 de noviembre de 1988

1. Continuación de la Asesoría Jurídica a la Enmienda de los Contratos de Reestructuración y New Money efectuados en 1988, incluyendo la preparación de los demás documentos de cierre y la solución de una serie de asuntos relacionados con la interpretación y la ejecución de las Enmiendas.

US\$ 225.000,00

2. Asesoría Jurídica en relación a un Proyecto de Emisión de Bonos Comerciales por el Banco Central con la garantía del Eximbank de los Estados Unidos.

US\$ 4.500,00

Handwritten marks: a blue scribble and a black arrow pointing upwards.

3. Asesoría Jurídica en relación al proceso de rescate de la Deuda Externa del Banco Central, de 19 de septiembre de 1988.

US\$ 46.500,00

Distribución de Gastos

Procesamiento de Información, comunicaciones y varios US\$ 46.407,90

La Dirección Coordinación de la Deuda Externa ha procedido a la revisión de los antecedentes acompañados y no tiene reparos que formular a las citadas prestaciones.

El Comité Ejecutivo acordó pagar a Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, de Nueva York la suma de US\$ 586.000.- (Quinientos ochenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América) correspondientes a honorarios profesionales, y US\$ 75.388,70 (Setenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho dólares con setenta centavos, de los Estados Unidos de América) por concepto de gastos varios, cantidades que se adeudan con motivo de los servicios legales prestados entre el 1° de febrero y el 30 de noviembre de 1988 en Enmienda a los Contratos de Reestructuración y New Money.

Las cifras señaladas precedentemente no consideran impuestos y serán canceladas por la Dirección Administrativa.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó suplementar el Presupuesto de Gastos en moneda extranjera por el monto que corresponde.

1904-21-881228 - Simpson Thacher & Bartlett - Honorarios profesionales por asesorías legales al Comité Asesor de Bancos para Chile y para el Manufacturers Hanover Trust Co., como Banco Agente - Memorandum N° 404 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El señor Director Coordinador de la Deuda Externa se refirió a cartas recibidas del Manufacturers Hanover Trust Company de Nueva York, quien acompaña estados de cuenta presentados por la firma Simpson Thacher & Bartlett, asesores legales especiales en Nueva York del Comité Asesor de Bancos para Chile y para el Manufacturers Hanover Trust Company como Banco Agente, Servicing Bank y Closing Agent en nuestros Acuerdos de Reestructuración.

Conforme a lo estipulado en los diferentes Contratos del Proceso de Reestructuración de la Deuda Externa chilena, corresponde al Banco Central de Chile cancelar honorarios a Simpson Thacher & Bartlett por servicios profesionales prestados al Manufacturers Hanover Trust Company, como Agente y Closing Agent y al Comité de Bancos en la renegociación de la deuda externa chilena por los siguientes períodos:

I) Entre el 17 de junio de 1987 y el 31 de mayo de 1988

1. Enmienda al Contrato de dinero nuevo, de 17 de junio de 1987 entre el Banco Central de Chile, como prestatario; la República de Chile, como garante; instituciones financieras y el Manufacturers Hanover Trust Company, como Agente;



2. Enmienda al Contrato de Cofinanciamiento, de 17 de junio de 1987, entre la República de Chile (actuando el Banco Central de Chile como Agente Fiscal), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, instituciones financieras y Manufacturers Hanover Trust Company, como Agente:
3. Enmienda al Contrato de Reestructuración 1983-1984, de 17 de junio de 1987, entre prestatarios del sector público chileno, prestatarios del sector financiero privado chileno, la República de Chile, los Servicing Bank, las instituciones financieras participantes y Manufacturers Hanover Trust Co., como Closing Agent;
4. Enmienda al Contrato de Reestructuración 1985-1987, de fecha 17 de junio de 1987, entre prestatarios del Sector Público chileno, del Sector Financiero Privado chileno, la República de Chile; los Servicing Bank, las Instituciones Financieras participantes y Manufacturers Hanover Trust Company, como Closing Agent.
5. Asistencia a reuniones con el Comité de Bancos y representantes del Banco Central de Chile relacionadas con los Contratos de Enmiendas de 1988; preparación de terms sheets de las citadas enmiendas; preparación de borradores de Enmiendas 1988 al Contrato de dinero Nuevo, al Contrato de Cofinanciamiento, al Contrato de Reestructuración 1983-1984 y al Contrato de Reestructuración 1985-1991. Numerosas consultas y materias administrativas en relación con dichos Contratos, y por todos los servicios profesionales auxiliares:

US\$ 460.000,00

Distribución de Gastos

Procesamiento de información, comunicaciones y varios US\$ 61.591,00

II) Entre el 1° de junio y el 12 de agosto del año en curso:

1. Asesoría Jurídica a la Enmienda del Contrato de New Money, 4 de agosto de 1988, entre el Banco Central de Chile, la República de Chile como Garante, Instituciones financieras participantes y el Manufacturers Hanover Trust Company;
2. Asesoría Jurídica a la Enmienda del Contrato de Cofinanciamiento, de fecha 4 de agosto de 1988, entre la República de Chile (actuando a través del Banco Central de Chile como Agente Fiscal); el Banco internacional de Reconstrucción y Fomento; Instituciones Financieras participantes y el Manufacturers Hanover Trust Company;

3. Asesoría Jurídica a la Enmienda del Contrato de Reestructuración 1983-1984, de 4 de agosto de 1988, entre los Sectores Público y Privado Financiero chilenos; la República de Chile, Servicing Banks, instituciones Financieras participantes y el Manufacturers Hanover Trust Company, como Closing Agent, y
4. Asesoría Jurídica a la Enmienda del Contrato de Reestructuración 1985-1991, de 4 de agosto de 1988, entre prestatarios del Sector Público chileno, prestatarios del Sector Financiero Privado chileno; la República de Chile; Servicing Banks; Instituciones Financieras participantes y el Manufacturers Hanover Trust Company, como Closing Agent

US\$ 210.000,00

Distribución de Gastos

Procesamiento de información, comunicaciones y varios US\$ 35.267,00

III) Entre el 13 de agosto de 1988 y el 2 de diciembre de 1988

1. Asesoría Jurídica en la administración y cierre de la documentación de los siguientes Contratos:
 - a) Enmienda al New Money Agreement, de 4 de agosto de 1988, entre el Banco Central de Chile, como Prestatario; la República de Chile, como Garante; las Instituciones Financieras participantes y Manufacturers Hanover Trust Company, como Agente;
 - b) Enmienda al Contrato de Cofinanciamiento, de fecha 4 de agosto de 1988, entre la República de Chile (actuando a través del Banco Central de Chile, como Agente Fiscal); el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; Instituciones Financieras participantes y Manufacturers Hanover Trust Company, como Agente;
 - c) Enmienda al Contrato de Reestructuración 1983-1984, de 4 de agosto de 1988, entre prestatarios del Sector Público Chileno, prestatarios del Sector Financiero Privado Chileno, la República de Chile, los Servicing Banks, las instituciones financieras participantes y Manufacturers Hanover Trust Company, como Closing Agent, y
 - d) Enmienda al Contrato de Reestructuración 1985-1991, de 4 de agosto de 1988, entre prestatarios del Sector Público chileno, prestatarios del Sector Financiero Privado




chileno, la República de Chile, los Servicing Bank, las instituciones financieras participantes y Manufacturers Hanover Trust Company, como Closing Agent y por todos los servicios profesionales

US\$ 130.000,00

2. Asesoría Jurídica en relación al Proceso de Rescate de la Deuda Externa del Banco Central, de 19 de septiembre de 1988:

US\$ 22.000,00

Distribución de Gastos

Procesamiento de información, comunicaciones y varios US\$ 29.090,00

IV) Asesoría Jurídica al Midland Bank plc en relación con:

1. Preparación, ejecución y firma del Contrato de Asunción de fecha 30 de junio de 1986 de las deudas externa del [redacted], por parte del Banco Central de Chile, actuando la República de Chile como Garante y el Midland Bank como Banco coordinador.

2. Preparación, ejecución y firma del Contrato de Modificación y Asunción de fecha 30 de diciembre de 1986 entre el Banco Central de Chile, el [redacted] la República de Chile como Garante y el Midland Bank PLC como Banco Agente.

US\$ 80.000,00

Gastos Administrativos

US\$ 25.705,00

Hizo presente el señor Somerville que los honorarios profesionales por la asesoría descrita corresponden a Simpson Thacher & Bartlett como asesores jurídicos del Midland Bank PLC, pero pagando a dicha firma de abogados a través del Manufacturers Hanover Trust Company, en su calidad de Agente de todo el proceso de reestructuración.

La Dirección Coordinación de la Deuda Externa ha procedido a la revisión de los antecedentes aportados y no tiene reparos que formular a las citadas prestaciones.

El Comité Ejecutivo acordó pagar al Manufacturers Hanover Trust Company de Nueva York, en su calidad de Banco Agente, la suma de US\$ 902.000.- (Novecientos dos mil dólares de los Estados Unidos de América) correspondientes a honorarios profesionales y US\$ 151.653.- (Ciento cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de gastos varios; cantidades que se adeudan con motivo de los servicios legales prestados durante el período comprendido entre el 17 de junio de 1987 y el 2 de diciembre de 1988 en las Enmiendas a los



Contratos de New Money, Co-financiamiento, Reestructuración 1983-1984, Reestructuración 1985-1991 y Asunción de las deudas externas del por parte del Banco Central de Chile.

Las cifras señaladas precedentemente no consideran impuestos y serán canceladas por la Dirección Administrativa.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó suplementar el presupuesto de gastos en moneda extranjera por el monto que corresponde.

1904-22-881228 - Instrucción a Fiscalía en relación a los contratos de compraventa y cesión de cartera - Imputación de garantías - Memorandum N° 143 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó que el [REDACTED], en carta de fecha 15 de diciembre de 1988, ha consultado acerca de la forma de imputar el producto de las garantías que, a la fecha de liquidación, respalden tanto créditos cedidos a este Instituto Emisor, como asimismo, aquéllos que habiendo estado cedidos sean de propiedad de la institución cedente a esa fecha como consecuencia de su recompra.

La Fiscalía de este Banco Central en su memorándum N° 052711 de 27 de diciembre de 1988, ha indicado que:

- a) La cláusula segunda, párrafo tercero, de los contratos de compraventa de cartera celebrados al amparo del Acuerdo N° 1450-06-820712, estipula que tratándose de garantías que caucionen créditos cedidos y no cedidos a este Banco Central o créditos que hayan sido cedidos parcialmente, el producto de ellos cederá en primer lugar en beneficio del Banco Central de Chile.
- b) El Acuerdo N° 1632-13-850220 resolvió instruir a nuestra Fiscalía para que conviniera con las instituciones cedentes la modificación de los contratos de compraventa de cartera, estipulando, entre otras cosas, que el producto de las garantías que respaldan a los créditos cedidos se imputen, en primer término, en beneficio de la institución cedente y el remanente, si lo hubiere, a la parte del crédito que se haya cedido al Banco Central.

Señaló que según Fiscalía, lo expresado en la letra b) anterior, no se cumpliría si para aplicar la cláusula cuarta de la "Segunda Modificación de Contrato de Compraventa de Cartera - Acuerdo N° 1632-13-850220", que establece la prelación de las garantías en favor de la Institución Cedente, se considerarán únicamente los créditos no cedidos y se excluirán los créditos cedidos que han vuelto a ser de su propiedad como consecuencia de su recompra.

Agregó que en opinión de Fiscalía, el Acuerdo N° 1632-13-850220 no contempló expresamente la situación en que quedan los créditos cedidos que son recomprados en cuanto a la prelación que debe aplicarse en caso de liquidación de las garantías que respaldan tanto los créditos no cedidos como cedidos al Banco Central. Por tal motivo, Fiscalía considera que

procede que el Comité Ejecutivo en uso de la atribución que tiene para establecer la "interpretación auténtica" de sus propios Acuerdos, fije el exacto sentido y alcance de la mencionada prelación.

La Dirección de Política Financiera comparte plenamente lo expuesto por la Fiscalía de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó instruir a la Fiscalía en el sentido que corresponde interpretar, para aplicar la prelación establecida en la letra c) del N° 1 del Acuerdo N° 1632-13-850220, como asimismo en la cláusula cuarta de la "Segunda Modificación de Contrato de Compraventa de Cartera - Acuerdo N° 1632-13-850220", que deben considerarse no sólo los créditos no cedidos al Banco Central de Chile sino que también aquéllos que están recomprados al momento de aplicar la prelación.

1904-23-881228 - Exclusión de créditos asociados a Inversión Extranjera de Renegociaciones - Memorandum N° 23/88 de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa.

El señor Hernán Somerville señaló que como es de conocimiento del Comité Ejecutivo, los principios que han regulado el proceso de renegociación de la deuda externa con la banca acreedora internacional, han establecido que todos los créditos financieros que se otorgaron por dichos bancos con posterioridad al 31 de enero de 1983, quedan excluidos de los futuros procesos de reestructuración de deuda externa en que eventualmente podría incurrir el país.

Asimismo, es sabido que numerosos proyectos de inversión extranjera a través del DL 600 contemplan créditos financieros asociados como parte del financiamiento global de dichos proyectos, particularmente en aquéllos de mayor envergadura donde el aporte que efectúan los socios es parcial.

A fin de facilitar el financiamiento parcial de dichos proyectos con créditos provenientes de instituciones financieras, tanto los accionistas como los bancos interesados en asociarse en dichas iniciativas han manifestado su interés de contar con una declaración expresa de este Banco Central, en el sentido de ratificar el principio señalado en el párrafo inicial, esto es que los créditos financieros que se otorgan con posterioridad al 31 de enero de 1983 quedan excluidos de eventuales renegociaciones de deuda externa en que podría incurrir el país.

Lo anterior resulta razonable, toda vez que facilita la ejecución de proyectos de inversión de envergadura, que no puedan financiarse íntegramente con capital, dado que allana el camino para que participen en ellos instituciones financieras aportando créditos asociados a dichos proyectos, incrementando así el nivel de inversión extranjera en el país, elemento complementario indispensable para financiar el crecimiento económico y el desarrollo y mayor bienestar nacional.


El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:


- 1° Declarar que es propósito de este Banco Central no incluir en eventuales reestructuraciones de la deuda externa del país que se efectúen en el futuro, a los créditos asociados a proyectos de inversión extranjera,


A

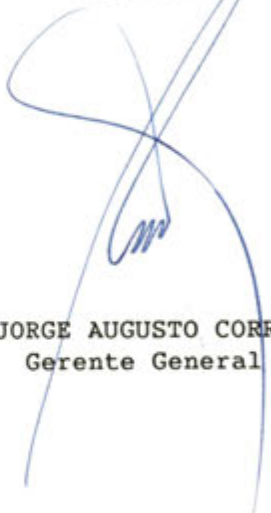
que se celebren al amparo del régimen establecido en el Decreto Ley N° 600, de 1974 y sus modificaciones, al igual que aquéllos que tengan por objeto financiar bienes de capital.

- 2° Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para emitir pronunciamientos escritos sobre esta materia cuando ello sea requerido expresamente por alguna parte interesada.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1904-13-881228

cng.-
5863C